

## COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL 2010

Mediante la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, se publican las normas básicas de cotización para el año 2010, aplicables a partir del 1 de enero. A continuación se destacan los aspectos más relevantes de la cotización.

### I.- RÉGIMEN GENERAL

#### 1.- BASES DE COTIZACIÓN

La base mensual de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, determinada de conformidad con lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Seguridad Social, aprobado por el Real-Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, estará constituida por las remuneraciones totales que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador, o las que realmente perciba de ser éstas superiores. Las percepciones de vencimiento periódico superior al mensual se prorratearán a lo largo de los 12 meses del año.

#### ■ Bases máximas y mínimas:

**Base máxima:** Cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2010 serán de **3.198,00 euros mensuales** o de **106,60 euros diarios**.

**Base mínima:** Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde 1 de enero de 2010 y respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2009, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

#### ■ Tope máximo y mínimo de Cotización:

**Tope máximo:** El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir del 1 de enero del año 2010, será de **3.198,00 euros mensuales**.

**Tope mínimo:** Las bases de cotización tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

## 2.- TIPOS DE COTIZACIÓN

### A) Contingencias Comunes:

	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias comunes	23,60 %	4,70%	28,30%

### B) Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la **tarifa de primas** incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modificada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final octava de esta Ley 26/2009, siendo las primas resultantes **a cargo exclusivo de la empresa**. **Tarifa de primas:** [http://www.upm.org/CIR\\_LABORAL/LAB10004\\_2.pdf](http://www.upm.org/CIR_LABORAL/LAB10004_2.pdf)

Se recuerda que la cotización a la seguridad social de los empresarios por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se lleva a cabo en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación de la empresa.

### C) Horas Extras:

Con independencia de su cotización a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias estará sujeta a una cotización adicional, que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones por contingencias comunes.

	Empresa	Trabajador	Total
Horas extras por fuerza mayor	12 %	2 %	14 %
Demás horas extras	23,6%	4,7 %	28,3%

**Se recuerda:** Se excluye del cálculo de la base reguladora para la prestación por desempleo la retribución por horas extraordinarias, con independencia de su inclusión en la base de cotización por dicha contingencia fijada en el artículo 224 de esta Ley. A efectos de ese cálculo dichas retribuciones tampoco se incluirán en el certificado de empresa.

## D) Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional:

- Para los **contratos indefinidos**, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como los contratos de duración determinada en las modalidades de **formativos en prácticas, de relevo, interinidad**, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores **discapacitados**:

	Empresa	Trabajador	Total
Desempleo	5,50%	1,55 %	7,05%
Fondo de Garantía Salarial	0,20%	----	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%

- Para los contratos de **duración determinada a tiempo completo**:

	Empresa	Trabajador	Total
Desempleo	6,70%	1,60 %	8,30%
Fondo de Garantía Salarial	0,20%	----	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%

- Para los contratos de **duración determinada a tiempo parcial**:

	Empresa	Trabajador	Total
Desempleo	7,70%	1,60 %	9,30%
Fondo de Garantía Salarial	0,20%	----	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%

## II .- TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

### 1.- BASES DE COTIZACIÓN

- **Base Máxima:** Será de **3.198,00 euros mensuales**.
- **Base Mínima:** Será de **841,80 euros mensuales**.
- Para los trabajadores autónomos que el día 1 de enero del año 2.010 sean **menores de 50 años**, la base de cotización será la elegida por éstos dentro de los límites comprendidos entre la base

mínima y máxima antes referidas.

■ Para los trabajadores autónomos que el día 1 de enero del año 2.010 tengan **50 o más años** cumplidos, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de **907,50 y 1.665,90 euros** mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 841,80 y 1.665,90 euros mensuales.

**No obstante**, los trabajadores autónomos que **con anterioridad** a los 50 años hubieran **cotizado en cualquiera de los Regímenes** del Sistema de la Seguridad Social por espacio de **5 o más años**, se regirán por las siguientes reglas:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.649,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 y 1.665,90 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.649,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

#### ■ Reducción de las bases mínimas para autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio:

Los autónomos dedicados a la **venta ambulante** o **a domicilio** (CNAE 4781 Comercio al por menor en mercados y mercadillos de alimentos, bebidas y tabaco; 4782 Comercio al por menor en mercados y mercadillos de textiles, prendas de vestir y calzado; 4789 Otro comercio al por menor en mercados y mercadillos no mencionado anteriormente y 4799 Comercio al por menor por medio de máquinas expendedoras o vendedores ambulantes) podrán elegir como **base mínima** de cotización durante el año 2010 la establecida con carácter general de 841,80 euros/mes, o la base mínima de cotización vigente para el Régimen General.

En caso de **venta a domicilio** (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización la de 841,80 euros/mes, o una base equivalente al 55% de esta última.

Las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante, durante un máximo de tres días a la semana, en mercados tradicionales o «mercadillos» con horario de venta inferior de ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan, podrán elegir entre cotizar por la base mínima de 841,80 euros/mes o una base equivalente al 55% de esta última. En cualquier caso, se deberá cotizar obligatoriamente por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando sobre la base de cotización elegida la correspondiente Tarifa de primas (Ley 42/2006 disp.adic.4ª, modificada por Ley 26/2009 disp.final 8ª).

## 2.- TIPOS DE COTIZACIÓN:

- El tipo de cotización a este Régimen Especial de la Seguridad Social será de:

**29,80 %** si el interesado tiene cubierta la protección por Incapacidad Temporal  
**26,50 %** si el interesado no tiene cubierta la protección por Incapacidad Temporal

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que **no** tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, efectuarán una **cotización adicional** equivalente al **0,1%**, aplicado **sobre la base de cotización** elegida.

- Para las contingencias de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los porcentajes de la correspondiente **Tarifa de primas** antes citada.

**Tarifa de primas** ([http://www.upm.org/CIR\\_LABORAL/LAB10004\\_2.pdf](http://www.upm.org/CIR_LABORAL/LAB10004_2.pdf))

- Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de contingencias comunes, en régimen de **pluriactividad** y lo hayan hecho en el año 2010, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial (RETA), por una cuantía igual o superior a 10.752 euros tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial (RETA), en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

## III – REPRESENTANTES DE COMERCIO

A partir del día 1 de enero del año 2010, la **base máxima** de cotización por contingencias comunes aplicables a los representantes de comercio será de **3.198,00 euros** mensuales.

“Los Asociados pueden dirigir sus consultas al Departamento Jurídico – Laboral de UPM”.